

sición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Duodécimo. *Pago de las ayudas.*

1. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del beneficiario la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación del objeto de la ayuda. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

2. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Decimotercero. *Prórroga de las ayudas.*

1. La prórroga del régimen de ayudas al tercer año se entenderá condicionada a lo que, en su caso, disponga el instrumento de planificación que sustituya al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. La entidad beneficiaria, en el caso de estar interesada en prorrogar el tiempo de contrato con el doctor o tecnólogo por tercer año, podrá solicitar, de común acuerdo con él, la concesión de una nueva ayuda por la cuantía especificada en el apartado quinto.2. Dicha solicitud deberá efectuarse, utilizando el impreso normalizado, aprobado a tal efecto, con tres meses de antelación a la finalización del segundo año de contratación, debiendo acompañarse a la misma:

a) Memorias de actividad de los dos primeros años y Plan de trabajo para el tercer año.

b) Documentación acreditativa de la situación profesional, en especial de la conversión a indefinido del contrato de trabajo, la posición en el organigrama de la empresa y las aportaciones innovadoras del doctor o del tecnólogo contratado a la entidad contratante.

3. La cuantía anual bruta que la entidad beneficiaria establezca en el contrato como remuneración del doctor o tecnólogo para el tercer año no podrá ser inferior en ningún caso a la establecida para el primer y segundo años.

4. El proceso de evaluación y la concesión en su caso de la nueva ayuda serán objeto del mismo procedimiento establecido para la ayuda inicial.

5. De concederse la nueva ayuda, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

Decimocuarto. *Seguimiento de las actuaciones.*—La entidad contratante está sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el apartado decimoséptimo de la Orden de 18 de octubre de 2001.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de por lo previsto en la misma y en la Orden de 18 de octubre de 2001 y en la Orden de 30 de mayo de 2002, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimosexto. *Eficacia de la resolución.*

1. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

11691 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se establecen los precios públicos por asistencia a talleres, cursos y seminarios y venta de material de divulgación por el Museo Geominero.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en su artículo 13, clasifica a varios organismos y, entre ellos, el Instituto Geológico y Minero de España, como organismo público de investigación.

El artículo 61 de la Ley 50/1998, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispone que los organismos públicos de investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, adoptarán la configuración de organismo autónomo, establecida en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con determinadas peculiaridades en materia de personal, recursos económicos, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Por otra parte, el Instituto Geológico y Minero de España, en las prestaciones de servicios, entrega de bienes y realización de actividades, conforme a la normativa invocada, podrá establecer precios públicos como contraprestación pecuniaria por dichas actividades en los términos que determina la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de acuerdo con la modificación llevada a cabo por la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica el régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, en consonancia con los criterios fijados por la Sentencia de Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, en la medida en que los servicios que presta este organismo presentan las características exigidas por dicha Ley para la consideración de precios públicos al concurrir simultáneamente los dos criterios que lo configuran, esto es, contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la entrega de bienes, prestaciones de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que dichas entregas, prestaciones o actividades sean susceptibles de ser prestadas o realizadas de forma efectiva por el sector privado, por no existir la reserva a favor del sector público, conforme con la normativa vigente.

Asimismo, se aprecia la necesidad de establecer conceptos nuevos, conforme con el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, no contemplados, inicialmente, en la Resolución de 16 de mayo de 2001, de establecimiento de los precios públicos aplicables a este Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 2001).

En su virtud, conforme con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de mayo de 2002,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Además de los precios públicos fijados en el apartado VI del anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2001 del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y entrega de bienes en el Museo Geominero que seguidamente se indican y con arreglo a las condiciones que igualmente se señalan.

Segundo.—Serán objeto de precio público los servicios que se prestarán en el Museo Geominero, relativos a:

- Asistencia a talleres, cursos y seminarios.
- Venta de material de divulgación: Carteles, juegos, camisetas, material escolar diverso, y similares.

El concepto de precio público está determinado por la utilización de cualesquiera de los servicios y entrega de bienes relacionados anteriormente, y su importe será el establecido en el anexo a la presente Resolución.

Tercero.—El precio público se devengará en el momento de la inscripción en los Talleres, cursos o seminarios previamente establecidos, y en el momento de la entrega del bien de venta en el Museo Geominero.

Cuarto.—Obligados al pago de precio público:

- Los usuarios que deseen inscribirse en los talleres, cursos o seminarios.
- Los compradores del material de divulgación de venta en el Museo Geominero.

Quinto.—El importe de los precios públicos que se fijan en la presente Resolución cubrirá, como mínimo, el coste económico del bien entregado o del servicio prestado.

No obstante lo anterior, la Dirección General del IGME, previo informe de la Dirección del Museo, podrá establecer, en casos concretos, la reducción del precio público calculado sobre el coste del servicio o bien entregado, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje.

Sexto.—La cuantía de los precios públicos que se establecen será incrementada con el IVA que en cada caso corresponda a tenor de la normativa vigente en la materia.

Séptimo.—En todo lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación las normas que sobre concepto, cuantificación, fijación y régimen de recursos se determinan en la Resolución de 16 de mayo de 2001 de establecimiento de los precios públicos en el Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 2001).

Resultará igualmente de aplicación el contenido del apartado sexto sobre gestión de los precios públicos, con excepción de los medios de pago a emplear, que únicamente serán admisibles en efectivo metálico o transferencia bancaria en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta para tales fines.

Octavo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Director general, Emilio Custodia Gimena.

ANEXO

1. Inscripción a talleres, cursos o seminarios

Importe general/hora: 3,00 euros.

Importe reducido/hora: 2,25 euros.

El importe reducido se aplicará a grupos de alumnos que se inscriban previa concertación entre el Museo Geominero y su Centro Escolar y grupos organizados de 10 o más usuarios en forma conjunta.

2. Venta de material de divulgación: (Carteles, juegos, camisetas, material escolar diverso y similares)

A) Con carácter general, los bienes u objetos de material de divulgación se venderán al precio que resulte de dividir el coste de adquisición entre el número de ejemplares realizados.

B) El Director general del IGME, previo informe de la Dirección del Museo, podrá establecer, en casos concretos, la reducción del precio público aplicado sobre el coste por motivos de mayor difusión, debido al interés social o cultural del producto.

BANCO DE ESPAÑA

11692 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9417	dólares USA.
1 euro =	118,24	yenes japoneses.
1 euro =	7,4364	coronas danesas.
1 euro =	0,64040	libras esterlinas.
1 euro =	9,1413	coronas suecas.
1 euro =	1,4762	francos suizos.
1 euro =	84,64	coronas islandesas.
1 euro =	7,4130	coronas noruegas.

1 euro =	1,9472	levs búlgaros.
1 euro =	0,58032	libras chipriotas.
1 euro =	30,480	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,29	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,5794	lats letones.
1 euro =	0,4110	liras maltesas.
1 euro =	3,7937	zlotys polacos.
1 euro =	31.459	leus rumanos.
1 euro =	225,9614	tolares eslovenos.
1 euro =	44,454	coronas eslovacas.
1 euro =	1.463.000	liras turcas.
1 euro =	1,6568	dólares australianos.
1 euro =	1,4491	dólares canadienses.
1 euro =	7,3451	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9246	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6800	dólares de Singapur.
1 euro =	1.152,26	wons surcoreanos.
1 euro =	9,6618	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11693 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit» 17050-H02/01, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», municipio de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje combinado, código 4G, marca y modelo «Cartonajes M. Petit» 17050-H02/01, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB 33034043/02, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-871 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Cartonajes M. Petit» 17050-H02/01.

Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad